

INFORME AL DESPACHO.-MONTERÍA, JULIO 6 DE 2023

Hago saber que el apoderado judicial de la parte ejecutante prestó juramento de la denuncia de bienes enviado a través del correo institucional visible en el pdf 17 del expediente digital; está pendiente decidir si se libra o no mandamiento de pago.

**JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA CORDOBA**

**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo laboral continuación ordinario
DEMANDANTE: VICTOR ALBERTO PINTO TORRES
DEMANDADO: HYUNDAI AUTOSINU S.A.S
RADICADO: 230013105002-2021-00139-00**

JULIO SIETE (07) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Hecha la solicitud de ejecución en legal forma y como quiera que el título ejecutivo está conformado por el Acta de Audiencia de Sentencia de Primera Instancia proferida por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD el día 28 de marzo de 2023 en oralidad dentro de la AUDIENCIA CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SEANEAMINETO, FIJACIÓN DEL LITIGIO-TRAMITE Y JUZGAMIENTO, sentencia contra la cual no se presentó recurso alguno, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada, razón por la cual entraría a estudiar la procedencia del mandamiento de pago.

La sentencia de primera instancia arriba identificada visible en el pdf 11 del expediente digital, CONDENÓ a la demandada HYUNDAI AUTOSINU S.A.S. a pagar al demandante VICTOR ALBERTO PINTO TORRES las siguientes acreencias laborales:

SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR: SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CINCUENTA PESOS (\$6.147.050)

CESANTÍAS: DOCE MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CINCUENTA PESOS (\$12.137.050)

INTERESES DE CESANTÍAS: NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$942.450)

PRIMA DE SERVICIOS: UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRECENTOS (\$1.756.300)

VACACIONES: OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$878.150).

INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO: TREINTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$30.776.230)

SANCIÓN POR NO CONSIGNACIÓN A CESANTÍAS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018: SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$6.666.598).

Igualmente CONDENÓ a HYUNDAI AUTOSINU S.A.S. a indexar las condenas por concepto de vacaciones, intereses de cesantías e indemnización por despido injusto desde la fecha de esta sentencia hasta que se efectuó el pago.

CONDENO a HYUNDAI AUTOSINU S.A.S a pagar al demandante VICTOR ALBERTO PINTO TORRES la sanción moratoria correspondiente a un día de salario, equivalente a CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$58.543), desde el primero de noviembre de 2019 y hasta por 24 meses, a partir del mes 25 la accionada deberá pagar al demandante intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia hasta que se efectuó el pago de las pretensiones y salarios por la que se impuso condena.

Finalmente, impuso condena en costas por concepto de agencias en derecho en esta instancia a cargo de la demandada en cuantía de 1 SMLMV.

El apoderado judicial de la parte ejecutante con el fin de hacer efectiva la condena impuesta por el despacho, mediante escrito allegado a través del correo institucional visible en los pdf 13 y 14 del expediente digital, solicita la ejecución de la sentencia de primera instancia, costas y gastos del presente proceso ejecutivo

Como quiera que en el expediente no existe documento que acredite que la demandada haya cancelado a la demandante el valor de las condenas impuestas en la sentencia de primera y segunda instancia, presentada como título ejecutivo, como tampoco las costas de las mismas, se libraré el mandamiento de pago a continuación del ordinario, de conformidad con el art. 306 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral en contra de la demandada **HYUNDAI AUTOSINU SAS**, en el sentido a pagar a favor del demandante, señor **VICTOR ALBERTO PINTO TORRES**, las sumas por los conceptos que a continuación se relacionan:

SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR: SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CINCUENTA PESOS (\$6.147.050)

CESANTÍAS: DOCE MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CINCUENTA PESOS (\$12.137.050)

INTERESES DE CESANTÍAS: NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$942.450)

PRIMA DE SERVICIOS: UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRECENTOS (\$1.756.300)

VACACIONES: OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$878.150).

INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO: TREINTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$30.776.230)

SANCIÓN POR NO CONSIGNACIÓN A CESANTÍAS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018: SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$6.666.598).

VALOR TOTAL POR ESTOS CONCEPTOS: \$59.303.828.

indexar las condenas por concepto de **vacaciones, intereses de cesantías e indemnización por despido injusto** desde la fecha de la sentencia hasta que se efectuó el pago.

Se libraré mandamiento de pago a favor del demandante y en contra de la demandada por la suma de \$1.160.000 **por concepto de Costas–numeral 6º sentencia primera instancia-Costas** y gastos del presente proceso.

Finalmente, se libraré mandamiento de pago en contra de la demandada HYUNDAI AUTOSINU S.A.S, ORDENANDOLE pagar al demandante VICTOR ALBERTO PINTO TORRES la sanción moratoria correspondiente a un día de salario, equivalente a CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$58.543), desde el primero de noviembre de 2019 y hasta por 24 meses, que corresponde la suma de **\$42.150.960 (\$58.543 x 720 días)**, más intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia a partir de diciembre de 2019- mes 25- y hasta que se efectuó el pago de las pretensiones y salarios por la que se impuso condena.

Tocante a la notificación de este proveído al representante legal de la ejecutada, se surtiré por ESTADO toda vez que el apoderado judicial de la ejecutante presentó escrito de ejecución de sentencia a través del correo institucional el 2 de mayo de 2023 visible en los pdf 13 y 14 del expediente digital, dentro del término de 30 días-Inciso 2º del Art. 306 del C.G.P.-.

MEDIDAS CAUTELARES:

Solicita decretar las siguientes medidas cautelares en contra de la demandada HYUNDAI AUTOSINU S.A.S NIT. 800.181.332-8, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del CGP:

El embargo de las cuentas corrientes y de ahorro, CDT y cualquier otro título que tenga la demandada HYUNDAI AUTOSINU S.A.S NIT. 800.181.332-8, en las distintas entidades bancarias de la ciudad de Montería, tales como: BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, COLPATRIA, BANCO ITAÚ, BANCO PICHINCHA, CORPBANCA, BANCOOMEVA, GNB SUDAMERIS, CITIBANK, BANCAMIA, FALABELLA, BANCO W, BANCO SERFINANZA y BANCO FINANDINA, para lo cual pide oficiar a los Gerentes de dichas Entidades Bancarias de la ciudad de Montería, a través de correo electrónico suministrados, comunicándole la medida.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la demandada **HYUNDAI AUTOSINU SAS.**, en el sentido de pagarle dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, al señor **VICTOR ALBERTO PINTO TORRES**, las sumas adeudadas por los conceptos que a continuación se relacionan:

\$59.303.828,00 por concepto de salarios dejados de percibir, cesantía, intereses de cesantía, prima de servicios, vacaciones, indemnización por despido injusto y sanción por no consignación de cesantía correspondiente al año 2018,

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la demandada **HYUNDAI AUTOSINU S.A.S.** , a fin de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la

Calle 24 Avenida Circunvalar, Edificio Isla Center Piso 2º Oficina S-5-MONTERÍA-TELEFONO 7835155 CORREO

j02lcmmon@cendoj.ramajudicia.gov.co.

notificación de esta providencia pague al demandante **VICTOR ALBERTO PINTO TORRES** la indexación de las condenas impuestas por concepto de vacaciones (\$878.150,00), intereses de cesantías (\$942.450,00) e indemnización por despido injusto (\$30'776.230,00) para un total de \$32'596.830,00, desde la fecha de la sentencia-28 de marzo de 2023- hasta que se efectuó el pago.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la demandada **HYUNDAI AUTOSINU S.A.S.** , a fin de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia pague al demandante **VICTOR ALBERTO PINTO TORRES** la sanción moratoria correspondiente a un día de salario, equivalente a CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$58.543), desde el primero de noviembre de 2019 y hasta por 24 meses, que corresponde la suma de **\$42.150.960 (\$58.543 x 720 días)**, más intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia a partir de diciembre de 2019- mes 25- y hasta que se efectuó el pago de **las pretensiones y salarios** por la que se impuso condena.

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del demandante señor **VICTOR ALFREDO PINTO TORRES** y en contra de la demandada **HYUNDAI AUTOSINU SAS.**, a fin de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia pague la suma de **\$1.160.000,00 por concepto de Costas–numeral 6º sentencia primera instancia-**.

Costas y gastos del presente proceso ejecutivo.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes y de ahorro, CDT y cualquier otro título que tenga la demandada HYUNDAI AUTOSINU S.A.S NIT. 800.181.332-8, en las distintas entidades bancarias de la ciudad de Montería, tales como: **BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, COLPATRIA, BANCO ITAÚ, BANCO PICHINCHA, CORPBANCA, BANCOOMEVA, GNB SUDAMERIS, CITIBANK, BANCAMIA, FALABELLA, BANCO W, BANCO SERFINANZA y BANCO FINANDINA.** Oficiése en tal sentido a los gerentes de las Entidades Bancarias de la ciudad de Montería, a través de correo electrónico suministrados, comunicándole la medida.

LÍMITE DE EMBARGO: \$160.000.000.

SEXTO: NOTIFIQUESE al Representante Legal de la demandada de este proveído, por ESTADO.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZA**

dnc

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c18e8ef7d5353c14141870b6a9140915aee57d4b31c4c68feafc986c4b9b799**

Documento generado en 07/07/2023 12:16:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>